



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

OBJETO.

Artículo 1º.

1. La presente Ordenanza Fiscal General se dicta al amparo de lo que disponen los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 11, 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y apartado 3 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a todas las exacciones que constituyen el régimen fiscal de este municipio, adaptando al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Tías la normativa reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y de los restantes ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento contenida en las leyes mencionadas, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en el resto de disposiciones dictadas para su desarrollo que sean de aplicación.

2. Las normas de la Ordenanza General se consideran parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

FORMAS DE INICIACIÓN DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 2º.

De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General Tributaria.
- c) De oficio por la Administración municipal.

NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 3º.

1. Las liquidaciones se notificarán a los obligados tributarios con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
 - c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la norma realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
 - d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
 - e) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
 - f) Su carácter de provisional o definitiva.
2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
3. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al obligado tributario con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.
4. No será preceptiva la notificación expresa de la incorporación al correspondiente registro, padrón o matrícula cuando la Administración municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante en el momento del alta.

LUGAR DE PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES, PERSONAS LEGITIMADAS PARA RECIBIRLAS Y NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

Artículo 4º.

1. El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas, con las especialidades establecidas en presente artículo.
2. En las materias de lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia se estará, respectivamente, a lo previsto en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley General Tributaria.
3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el obligado tributario se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

CAPÍTULO II. DE LA RECAUDACIÓN



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

LA GESTIÓN RECAUDATORIA. CONCEPTO. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y PERIODOS DE RECAUDACIÓN.

Artículo 5º.

1. La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

2. A efectos recaudatorios, todos los créditos de naturaleza pública a que se refiere el apartado anterior se denominarán deudas. Se considerarán obligadas al pago aquellas personas o entidades a las que la normativa general otorga tal condición.

3. La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo.

Serán asimismo de aplicación a la gestión recaudatoria municipal las disposiciones contenidas en el presente Capítulo de la Ordenanza General, que en ningún caso podrán contravenir el contenido material de la normativa estatal.

4. La recaudación de las deudas podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS.

Artículo 6º.

Las deudas tributarias y demás de derecho público resultantes de liquidaciones practicadas o que, en su caso, deban practicarse por la Administración municipal se clasifican, a efectos de su recaudación, en:

a) Notificadas individualmente.

b) De vencimiento periódico y notificación colectiva. Son aquellas que, por derivar de censos de obligados al pago ya conocidos por los mismos al haber sido notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, no se requiere su notificación individual, siendo objeto de notificación colectiva mediante edictos que así lo adviertan, aunque el importe de la deuda varíe periódicamente por modificación de tipos o aplicación de recargos previamente aprobados en las respectivas Ordenanzas o se actualicen las bases por disposición legal, según la normativa reguladora de cada tributo o ingreso de Derecho público.

c) Autoliquidadas. Son aquellas en las que, por así preverse en la Ordenanza reguladora de cada tributo o ingreso de derecho público, el propio obligado al pago procede a la



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

práctica de la liquidación y pago simultáneo de la deuda, por medio de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

d) Ingresos previos. Son aquellos, en que por así preverse en la Ordenanza reguladora de cada tributo o ingreso de derecho público, su cuantificación se realiza por los gestores municipales del tributo o precio público correspondiente, permitiendo a los interesados ingresar, en el momento de presentar la solicitud de algún servicio o prestación municipal, el importe aproximado de la deuda final, sin que exista por parte de los órganos municipales competentes, una aprobación formal de la deuda a ingresar.

En los casos de las deudas a que se refieren las letras c) y d), las liquidaciones se revisarán por el Departamento de Tesorería y, si procede, se practicará la liquidación complementaria que corresponda.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.

Artículo 7º.

1. El procedimiento de recaudación sólo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

2. La ejecución del acto impugnado se suspenderá a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos siguientes:

Primero. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en el órgano específico, equivalente a la Caja General de Depósitos, que para ello pueda crearse por el Ayuntamiento o en la propia Caja municipal.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria que se estime suficiente para garantizar la deuda.

Segundo. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando necesariamente los



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

documentos originales de la garantía aportada y copia del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

La mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surtirá efectos suspensivos.

Tercero. Las garantías se constituirán a disposición del Ayuntamiento de Tías.

Cuarto. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, la cuantía de la deuda, hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.

Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

Quinto. Si la solicitud acredita la existencia del recurso interpuesto y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

3. Desestimación de la solicitud. La notificación de la resolución o acuerdo de desestimación expresa de la solicitud de suspensión del acto recurrido, en los supuestos diferentes a los de suspensión automática, implicará que la deuda deberá pagarse en los plazos previstos en el apartado 3 del artículo 8 de la presente Ordenanza, si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de solicitar la suspensión en vía administrativa. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se desestima la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

4. Efectos de la suspensión. Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

5. Podrá, no obstante, suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano municipal competente aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

6. Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud de suspensión, el acuerdo o resolución administrativa adoptado se notificará al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, según el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente.

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en el repetido artículo 8.3 de esta Ordenanza. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, los órganos de recaudación, una vez concluida la vía administrativa, no iniciarán o, en su caso, reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase al Ayuntamiento la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial competente en la pieza de suspensión.

En ese caso, si el órgano judicial competente mantiene la suspensión, se entenderá que no se ha producido interrupción de la misma en ningún momento, de forma que no podrá iniciarse el período ejecutivo o que seguirán suspendidas las actuaciones del procedimiento de apremio.

En los supuestos en que se hubiese solicitado la suspensión sin que la vigencia y eficacia de las garantías se mantengan en vía contencioso-administrativo, si se concede la suspensión por el órgano judicial los actos de ejecución realizados con posterioridad a la fecha de efecto del auto judicial deberán ser anulados.

Si no concede la suspensión, deberá pagarse la deuda en el plazo previsto en el reiterado artículo 8.3 de la presente Ordenanza si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de interponer el recurso en vía administrativa. La resolución judicial deberá



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

notificarse al recurrente y al Ayuntamiento, que indicará al recurrente el plazo en el que debe ser satisfecha. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, sin que junto con la notificación de la resolución deba indicarse plazo alguno de ingreso.

7. Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el periodo de suspensión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26.4 y 212.3 de la Ley General Tributaria.

8. En lo no previsto en el presente artículo, deberá estarse a lo dispuesto sobre la materia en la Ley General Tributaria y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

PLAZOS PARA EL PAGO.

Artículo 8º.

1. Con carácter general, el pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine el presente artículo y, en su defecto, en la ordenanza municipal particular de cada tributo o ingreso de derecho público.

2. Las deudas tributarias resultantes de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, en las fechas y plazos que establezca la correspondiente ordenanza particular de cada exacción.

Si el último día del plazo establecido para el pago fuese inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados- dicho plazo se entenderán automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

3. Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento deberán pagarse, en periodo voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación tributaria se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste fuera inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato día hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil –considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato día hábil siguiente.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

4. El pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva deberá efectuarse en los periodos establecidos en el Calendario de cobranza determinado por el Ayuntamiento.

5. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de que no se determinen los plazos en dichas normas, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

6. En los casos y en la forma determinados en los artículos 18 y siguientes de esta Ordenanza, la Administración municipal podrá aplazar o aplazar y fraccionar el pago de las deudas tributarias, siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo.
Las deudas aplazadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 21 de la presente Ordenanza General.

7. Si se hubiere concedido aplazamiento de pago, con o sin fraccionamiento, se estará a lo dispuesto en los citados artículos 18 a 21 de la presente Ordenanza General, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, y disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen o, en su caso, lo modifiquen.

8. Las suspensiones del procedimiento acordadas por el órgano municipal o judicial competente en relación con deudas en período voluntario, suspenderán los plazos para el pago fijados en este artículo.

9. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de las deudas deberá efectuarse en los siguientes plazos, previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuere hábil –considerándose a este efecto como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuere hábil –considerándose a este efecto como inhábiles los sábados-, hasta el inmediato hábil siguiente.

CALENDARIO DE PAGO.

Artículo 9º.

1. El pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva deberá efectuarse en los periodos establecidos en el Calendario fiscal determinado por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2. El calendario de cobro en voluntaria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo, por Internet, desde la página Web municipal, se informará de los plazos de pago para cada tributo.

3. Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

LEGITIMACIÓN PARA RECIBIR EL PAGO.

Artículo 10º.

El pago de las deudas habrá de realizarse en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tías, bien para prestar el servicio de caja, bien para prestar el de colaboración en la recaudación.

LUGAR DE PAGO.

Artículo 11º.

1. Las deudas deberán satisfacerse, con carácter general, en las oficinas de las entidades financieras autorizadas para actuar como colaboradoras de la Administración municipal por el procedimiento de ingreso directo, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar vías telemáticas para ello cuando así lo admita la entidad financiera. Asimismo, el Ayuntamiento podrá facilitar el cobro a través de la creación de una plataforma de Pago Telemático.

2. Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en las citadas entidades colaboradoras, cuya denominación y funcionamiento serán establecidos por el Ayuntamiento. Los ingresos en estas cuentas se efectuarán en dinero de curso legal u por cualquier otro medio admitido en el tráfico bancario, por el importe exacto de las deudas. Las entidades colaboradoras admitirán dichos ingresos todos los días que sean laborables para las mismas durante las horas de caja, abonándolos seguidamente en la cuenta restringida.

3. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará a la entidad colaboradora los impresos en los que se contengan aquéllas.

4. Si el ingreso es consecuencia de una liquidación practicada por la Administración municipal y notificada al obligado al pago, éste presentará en la entidad colaboradora un documento de ingreso según modelo establecido por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

5. Los obligados al pago de las deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico deberán efectuar el pago de las mismas en los períodos voluntarios de cobranza indicados en los artículos 8.4 y 9 de la presente Ordenanza General, en cualquiera de las oficinas, sucursales o agencias urbanas de las entidades financieras autorizadas para actuar como colaboradoras de la Administración municipal para esta modalidad de ingresos.

Para efectuar el pago, los obligados deberán comparecer provistos del oportuno documento de ingreso, el cual no tiene el carácter de notificación tributaria que al efecto les será remitido por correo. El ejemplar para el interesado, debidamente validado por la entidad financiera colaboradora, tendrá efecto plenamente liberatorio de la deuda para los obligados al pago que lo hayan efectuado dentro del período voluntario de cobranza.

Los obligados al pago que, por cualquier circunstancia, no hubiesen recibido el documento de ingreso remitido, deberán recabar –dentro del período voluntario de cobranza – la expedición de un nuevo documento en los lugares que al efecto deberán indicarse en los anuncios de cobranza.

Las entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento no admitirán ingresos de este tipo una vez finalizado el periodo voluntario de recaudación, que constará expresamente en los documentos de ingreso.

6.- El pago de las deudas en periodo ejecutivo se realizará a través de las entidades financieras que, en su caso, presten el servicio de caja o que, como colaboradoras de la Administración municipal, estén autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación en periodo ejecutivo.

DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE LAS DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA EN ENTIDADES FINANCIERAS.

Artículo 12º.

1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y entregándolo en la oficina, agencia o sucursal de la entidad financiera en la que mantenga la cuenta de cargo para la domiciliación.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

b) Durante todo el año. Mediante solicitud, formulada en impreso normalizado o no, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal. Esta orden sólo surtirá efectos para el ejercicio en curso si se presentase en el Registro con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de pago correspondiente a la cuota o cuotas a domiciliar. En otro caso, surtirá efecto a partir del período siguiente.

2. Las domiciliaciones así ordenadas tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad financiera, se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva o la Administración municipal dispusiere expresamente su invalidez por razones justificadas.

3. En estos supuestos de domiciliación en entidades financieras, se sustituirán los documentos de ingreso tradicionales por un soporte magnético para su tratamiento informático, emitiéndose el justificante de pago por la entidad financiera donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el Ayuntamiento de Tías.

4. En aquellos casos en que, válidamente ordenada en tiempo y forma una domiciliación, el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera de plazo por causa no imputable al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar a la entidad financiera responsable por la demora en el ingreso.

MEDIOS DE PAGO.

Artículo 13º.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo en las entidades financieras expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Tías para actuar como colaboradoras en la recaudación se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Se podrá realizar asimismo por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este artículo y, en su defecto, en los concordantes del Reglamento General de Recaudación:

- a) Cheque bancario que, en todo caso, deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Tías y cruzarse para su ingreso en cuenta.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta corriente que deberá tener abierta el Ayuntamiento en una entidad de depósito, para la exclusiva recepción de este tipo de remesas.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

c) Tarjeta de débito y crédito. Será admisible este medio de pago ante las entidades financieras que, en su caso, presten el servicio de caja, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas en cada momento por dichas entidades.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de transferencia bancaria y tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de gastos, descuentos o cualquier otro motivo en la utilización de tales medios de pago.

2. En el caso contemplado en la letra b) del anterior apartado, en el mismo documento que sirva de soporte a la operación deberán consignarse con toda claridad los siguientes datos:

- a) El código alfanumérico de la liquidación que pretende pagarse.
- b) El nombre y apellidos completos de las personas físicas o denominación social de las jurídicas obligadas al pago, así como el NIF, CIF o número del documento de identificación correspondiente.

Los gastos que comporte el uso de este medio de pago serán siempre a cargo del ordenante.

3. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su normativa específica, y, si nada se hubiese dispuesto especialmente, por los medios y formas citados en los apartados anteriores.

MOMENTO DEL PAGO.

Artículo 14º.

1. Se entienden pagadas en efectivo las deudas tributarias y demás de derecho público cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las entidades financieras debidamente autorizadas por el Ayuntamiento para prestar el servicio de caja o para colaborar con la Administración municipal en el servicio de recaudación.

2. Cuando el pago se realice a través de dichas entidades financieras, la entrega del justificante de ingreso al obligado al pago liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe figurado en el mismo, quedando desde ese momento obligada ante la Hacienda Municipal la entidad financiera, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

3. Las órdenes de pago cursadas por el obligado al pago a una entidad financiera no surtirán, por sí solas, efectos frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad en caso de incumplimiento.

JUSTIFICANTES DEL PAGO.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Artículo 15º.

1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza General tiene derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.
2. Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:
 - a) Los recibos.
 - b) Las cartas de pago suscritas o validadas por la Tesorería Municipal o, en su caso, por entidades financieras expresamente autorizadas para recibir el pago.
 - c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado, expedidas a instancia del deudor.
 - d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago en la presente Ordenanza General o en la particular de cada exacción municipal.
3. Los justificantes de pago en efectivo deberán contener, al menos, las circunstancias detalladas en el artículo 41.3 del Reglamento General de Recaudación.

Cuando los justificantes se expidan por medios mecánicos, las detalladas circunstancias podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadores, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

EFFECTOS DEL PAGO E IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Artículo 16º.

1. El pago realizado con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza General y, en su defecto, en el Reglamento General de Recaudación, extingue la deuda y libera al deudor y demás responsables.
2. Las deudas son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine, salvo en el supuesto contemplado en el siguiente apartado.
3. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieren acumulado varias deudas del mismo obligado al pago y no pudieran satisfacerse totalmente, el pago se aplicará, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de determinados créditos, a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada ésta por la fecha en que cada una fuese exigible, es decir, por la de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada deuda.
4. El pago de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores ni extingue el derecho de la Hacienda Municipal a percibir aquellos anteriores que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO. CONSIGNACIÓN Y EFECTOS.

Artículo 17º.

La falta de pago en el periodo voluntario determina el inicio del periodo ejecutivo y consiguiente devengo de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo, así como, en su caso y momento, la exigencia de las deudas y costas que se produzcan en el procedimiento de apremio seguido contra los obligados al pago.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO. REQUISITOS Y TRAMITACIÓN.

Artículo 18º.

1. Las deudas tributarias y demás de Derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo de pago podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado tributario, en los términos fijados en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en los concordantes del Reglamento General de Recaudación y de la presente Ordenanza, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Los criterios generales de concesión de aplazamiento, con o sin fraccionamiento, son los siguientes:

2.1. Importe mínimo aplazable: 200 €.

2.2. Cuantías y plazos máximos en fraccionamientos:

- a) Las deudas de importe comprendido entre 200 y 1.500 € podrán fraccionarse por un período máximo de 6 meses.
- b) Las deudas de importe comprendido entre 1.501 y 6.000 € podrán fraccionarse por un período máximo de 12 meses.
- c) Las deudas de importe superior a 6.000 € podrán fraccionarse por un período máximo de 18 meses.

2.2. Cuantías y plazos máximos en aplazamientos:

- a) Las deudas de importe comprendido entre 200 y 1.500 € podrán aplazarse por un período máximo de 5 meses.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

b) Las deudas de importe comprendido entre 1.501 y 6.000 € podrán aplazarse por un período máximo de 10 meses.

c) Las deudas de importe superior a 6.000 € podrán aplazarse por un período máximo de 12 meses.

2.3. En el caso que se opte por la figura conjunta de aplazamiento con fraccionamiento, sólo se podrá aplazar el 50 % de la deuda como máximo, debiendo fraccionarse previamente el resto de la deuda, siendo la duración acumulada no superior a la duración establecida para los fraccionamientos.

2.4. Excepcionalmente, y previo informe positivo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se podrán fijar plazos de pago superiores a los que corresponden para cada tramo de deuda. También se podrá conceder aplazamiento/fraccionamiento de deudas de importe comprendido entre 60 y 199 euros, cuando el sujeto pasivo se halle en situación de extrema precariedad y previo informe positivo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3. En lo concerniente al contenido de la solicitud, plazos de presentación de la misma, tramitación del expediente, contenido de la resolución y procedimiento en caso de falta de pago, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se conceda un aplazamiento o fraccionamiento, el interesado deberá pagar las cuotas resultantes mediante su domiciliación bancaria en la cuenta corriente de la que sea titular, abierta en una entidad financiera que habrá de designar en el momento de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 38.1, letra a), del Reglamento General de Recaudación, el pago podrá domiciliarse en cuenta bancaria que no sea de titularidad del obligado, siempre que se acredite que el titular de dicha cuenta autoriza la domiciliación.

5. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento serán tramitadas por la Unidad de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento de Tías. No obstante, las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento que no lleven asociada la presentación de garantía, ni informe social, podrán tramitarse directamente en el departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Tías.

6.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los casos establecidos en el artículo 47 del Reglamento General de Recaudación. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

7. La resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que hayan sido admitidas se adoptarán por el órgano competente dentro del plazo de tres meses desde el día



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

en que la solicitud tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá estimada la solicitud en la forma y con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO.

Artículo 19º.

- 1.** La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora. No obstante, no se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.
- 2.** Se denegará la concesión del aplazamiento o fraccionamiento si hay constancia de que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de Tías, salvo que al propio tiempo solicitase el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acreditase el pago de las mismas o su improcedencia. En todo caso, la concesión del aplazamiento o fraccionamiento se condicionará a que el solicitante se mantenga al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento durante la vigencia del aplazamiento, procediéndose, en caso de incumplimiento, a dejar sin efecto el mismo y a aplicar los procedimientos reglamentarios previstos para los casos de falta de pago del plazo o plazos concedidos.
- 3.** No se tramitará solicitud alguna de aplazamiento de deudas si figura pendiente de pago alguna fracción mensual o trimestral de deudas del mismo solicitante aplazadas con anterioridad.
- 4.** Durante la tramitación de su solicitud el deudor debe efectuar el pago del plazo o fracción propuestos. Si se estima que la resolución puede demorarse, se valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos, pudiendo incorporar en él plazos distintos de los propuestos por el solicitante. Si se incumpliera cualquiera de dichos pagos, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.
- 5.** Si durante la tramitación de su solicitud el interesado efectúa el ingreso de la deuda, se liquidarán intereses de demora por el periodo que establece el artículo 51.3 del Reglamento General de Recaudación.
- 6.** La resolución que conceda el aplazamiento o fraccionamiento se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

legalmente establecido y en caso de falta de pago, conforme a los artículos 48 y 54 del Reglamento General de Recaudación.

7. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento sólo cabe la presentación del correspondiente recurso de reposición.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS EN PERIODO EJECUTIVO.

Artículo 20º.

1. Las solicitudes relativas al aplazamiento de deudas en periodo ejecutivo podrán presentarse en cualquier momento anterior a la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

La Administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones dirigidas a la enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

2. La base para el cálculo de los intereses de demora por aplazamiento o fraccionamiento no incluirá el recargo del periodo ejecutivo, debiendo ingresarse los intereses devengados junto con la deuda aplazada.

3. En caso de concesión del fraccionamiento, los intereses de demora se calcularán sobre cada fracción de deuda y deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente, no incluyéndose tampoco el recargo en la base de cálculo de los mismos.

GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 21º.

1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar o fraccionar sea superior a 18.000 €, deberá garantizarse de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y concordantes del Reglamento General de Recaudación.

La suficiencia de las garantías será apreciada por el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. Cuando dicha apreciación presente especial complejidad, se podrá solicitar informe de otros servicios técnicos.

La adecuación y la suficiencia económica y jurídica de garantías distintas de las enumeradas en el citado artículo deberán ser apreciadas y aceptadas por la Unidad de Gestión de Ingresos para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

2. La garantía debe cubrir el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

En caso de fraccionamiento, deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

3. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Si no se llevara a cabo en dicho plazo, se seguirán las consecuencias descritas en el apartado 7 del artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

4. La aceptación de la garantía se efectuará por el servicio competente mediante documento administrativo que, en su caso, será remitido a los registros públicos correspondientes.

5. Las garantías serán liberadas de inmediato una vez realizado el pago total de la deuda garantizada.

6. El reembolso del coste de las garantías y de los costes originados por la adopción de medidas cautelares, cuando proceda, se efectuará según lo dispuesto en el artículo 33 de la LGT.

7. La vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses el vencimiento del plazo o plazos garantizados.

8. De acuerdo con los artículos 82.1 de la Ley General Tributaria y 49 del Reglamento General de Recaudación, el obligado al pago podrá solicitar que se adopten medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias cuando la constitución de éstas resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda, en los dos siguientes casos:

- a)** Si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor.
- b)** Cuando sea titular de bienes o derechos susceptibles de embargo preventivo.

En el acuerdo que resuelva el aplazamiento o fraccionamiento, el órgano competente aprobará o denegará dicha solicitud atendiendo, entre otras circunstancias, a la situación económico-financiera del deudor o a la naturaleza del bien o derecho sobre el que se debe adoptar la medida cautelar.

9. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, el órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía. Si se comprueba que existen dichos bienes y derechos, se requerirá al solicitante para que los aporte en los términos previstos en el artículo 48.4 del Reglamento General de Recaudación, con las consecuencias allí señaladas para el caso de inatención a dicho requerimiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

10. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías, el solicitante quedará obligado durante el periodo a que aquel se extienda a comunicar cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda.

11. Cuando la Administración conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se notificará al interesado concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Transcurrido este plazo la Administración requerirá, en su caso, al interesado para la formalización de la garantía o para la modificación de la preexistente, indicándole los bienes sobre los que debe constituirse y el plazo para su formalización.

NORMAS ESPECIALES SOBRE EMBARGOS.

Artículo 22º.

1. En materia de concurrencia de embargos administrativos y judiciales, embargo de establecimientos mercantiles o industriales o, en general, de bienes y derechos integrantes de una empresa; de dinero en efectivo; de valores; de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo; de sueldos, salarios y pensiones, y de bienes inmuebles y de derechos sobre los mismos, se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

2. En ningún caso, si no constare la absoluta identidad de los Números o Códigos de Identificación Fiscal, se trabarán bienes y derechos de ciudadanos por el mero hecho de que su nombre y apellidos coincidan con el del deudor o deudores principales, según la información que al efecto se deduzca del Padrón Municipal de Habitantes, a menos que la efectiva identidad de personas conste en forma indubitada, al objeto de no dar lugar a actuaciones improcedentes e injustificables perturbaciones.

3. Aun cuando de la información obtenida de los correspondientes registros fiscales municipales o del propio concepto de ingreso perseguido, se deduzca la existencia de vehículos automóviles inscritos a nombre del deudor o deudores principales, dejarán los mismos de ser objeto de embargo si, según se deduzca de su matrícula, constase que tienen una antigüedad superior a diez años, salvo que en función de su categoría o marca y modelo, pudiese presumirse que su valor actual es suficiente para la cobertura de la deuda.

DE LOS MOTIVOS DE OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Artículo 23º.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria y demás de aplicación.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

3. Sin perjuicio de la suspensión automática prevista en el artículo 7.1 de la presente Ordenanza General, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la efectividad de los actos recaudatorios impugnados. El procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse, previa prestación de garantía, en los casos y forma previstos en las leyes y en la presente Ordenanza General.

CONCEPTO DE DEUDOR FALLIDO Y DE CRÉDITO INCOBRABLE. COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS APROBATORIOS DE CRÉDITOS INCOBRABLES Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN.

Artículo 24º.

- 1.** Se consideran fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables en cuantía suficiente para el cobro total de las deudas a favor de la Hacienda Municipal, estimándose que no existen tales bienes o derechos cuando los que en su caso poseyese el obligado no hubiesen sido objeto de adjudicación a dicha Hacienda en el procedimiento reglamentario previsto para ello.
- 2.** Se califican como créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y, de existir, los responsables solidarios y los subsidiarios.
- 3.** El acto o actos administrativos que declaren a los deudores como fallidos y, en caso de ser diferentes, los correspondientes créditos como incobrables, serán objeto de comunicación a



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

las oficinas liquidadoras de los derechos, con referencia a las relaciones remitidas en su día a las mismas.

4. Las oficinas liquidadoras, en caso de tratarse de cuotas de vencimiento periódico y notificación colectiva, practicarán su baja en las correspondientes matrículas.

5. La declaración total o parcial de crédito incobrable motivará su baja en cuentas en la cuantía a que se refiera dicha declaración.

6. Dicha declaración, no obstante, no impide el ejercicio por la Hacienda Municipal de las acciones que puedan ejercitarse con arreglo a las leyes contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobranza.

7. La declaración de fallido, correspondiente a personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, será objeto de anotación en dicho Registro en virtud de mandamiento expedido por el Titular del Órgano de Gestión Recaudatoria. El mencionado Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.3 del Reglamento General de Recaudación, comunicará a dicho Titular cualquier acto que se presente a inscripción relativo a dichas personas físicas o jurídicas.

BAJA PROVISIONAL POR INSOLVENCIA.

Artículo 25º.

Las deudas tributarias y demás de derecho público que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos ejecutivos por insolvencia probada de los obligados al pago y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

BAJAS POR REFERENCIA.

Artículo 26º.

Declarado fallido un obligado al pago, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

REVISIÓN DE FALLIDOS Y REHABILITACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.

Artículo 27º.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

Producida la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, y de no mediar prescripción, se procederá a la rehabilitación de los créditos incobrados y, en consecuencia, se reabrirá el procedimiento ejecutivo a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido o de la baja por referencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En materia de contribuciones especiales se estará a lo dispuesto en los artículos 2.2, letra b), de la Ley General Tributaria, y 28 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a los acuerdos que el Ayuntamiento adopte sobre dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Tías entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número 98 de 30 de julio de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 138 de 26 de octubre de 2011.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 48 de 15 de abril de 2013.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 72 de 7 de junio de 2013.

Modificada y publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas número 51 de 28 de abril de 2017.